



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Verbal Declarativo – Impugnación actas de asamblea de Propietarios
REF. 2020-00077-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos legales y estando dentro de los términos establecidos en el art. 93 del C.G del P., se admitirá la reforma de la demanda arribada por el extremo accionante.

Ahora bien, como quiera que la reforma no varía las partes objeto del litigio y que al radicar la reforma de la demanda se envió con copia digital al extremo accionado tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 2020 no habrá lugar a correr traslado a este para que se pronuncie, pues lo hizo mediante memorial adiado el 15 de febrero de 2021.

Por el contrario, por haber sido presentadas dentro del término legal las excepciones de mérito por apoderado judicial de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TAJAMAR, córrase traslado de las mismas a la parte demandante por el término de CINCO (5) días para que pida pruebas relacionadas con ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G. del P.

Dicho esto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese por ESTADO el presente auto al demandado ya notificado del sub judice.

TERCERO: Tener contestada la reforma de la demanda por el extremo accionado en termino.

CUARTO: córrase traslado al extremo accionante de las excepciones de merito formuladas por la demandada por el término de CINCO (5) días para que pida pruebas relacionadas con ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **33** QUE SE
FIJO EL DIA: 24 DE FEBRERO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co